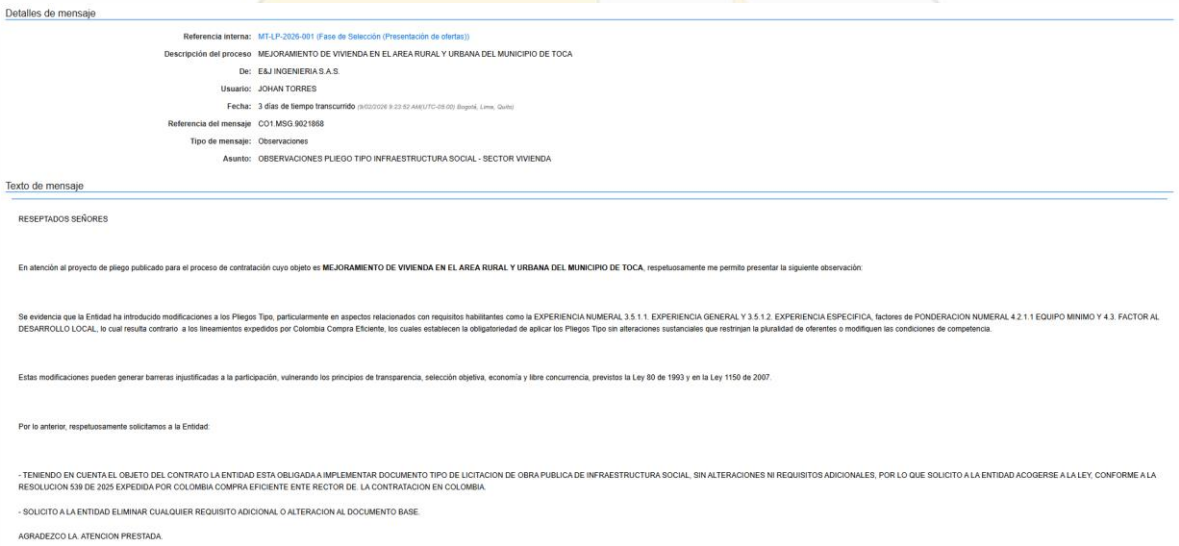
PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL

Toca – Boyacá, 12 de febrero de 2026.

Doctor:
GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Ordenador del gasto

Asunto: **RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO** del proceso de **PROCESO DE CONTRATACIÓN – LICITACIÓN PÚBLICA No. MT-LP-2026-001** con objeto: "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCA".**



Detalles de mensaje

Referencia interna: MT-LP-2026-001 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCA
De: E&J INGENIERIA S.A.S.
Usuario: JOHAN TORRES
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (9/02/2026 9:23:52 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9021868
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO TIPO INFRAESTRUCTURA SOCIAL - SECTOR VIVIENDA

Texto de mensaje

RESEPTADOS SEÑORES

En atención al proyecto de pliego publicado para el proceso de contratación cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCA**, respetuosamente me permito presentar la siguiente observación:

Se evidencia que la Entidad ha introducido modificaciones a los Pliegos Tipo, particularmente en aspectos relacionados con requisitos habilitantes como la EXPERIENCIA NUMERAL 3.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL Y 3.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA, factores de PONDERACION NUMERAL 4.2.1.1 EQUIPO MINIMO Y 4.3. FACTOR AL DESARROLLO LOCAL, lo cual resulta contrario a los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen la obligatoriedad de aplicar los Pliegos Tipo sin alteraciones sustanciales que restrinjan la pluralidad de oferentes o modifiquen las condiciones de competencia.

Estas modificaciones pueden generar barreras injustificadas a la participación, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia, previstos la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

- TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO DEL CONTRATO LA ENTIDAD ESTA OBLIGADA A IMPLEMENTAR DOCUMENTO TIPO DE LICITACION DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SIN ALTERACIONES NI REQUISITOS ADICIONALES, POR LO QUE SOLICITO A LA ENTIDAD ACOGERSE A LA LEY, CONFORME A LA RESOLUCION 539 DE 2025 EXPEDIDA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ENTE RECTOR DE. LA CONTRATACION EN COLOMBIA.

- SOLICITO A LA ENTIDAD ELIMINAR CUALQUIER REQUISITO ADICIONAL O ALTERACION AL DOCUMENTO BASE.

AGRADEZCO LA. ATENCION PRESTADA.

Observaciones realizadas por E&J INGENIERIA S.A.S.

Observación No. 1

Se evidencia que la Entidad ha introducido modificaciones a los Pliegos Tipo, particularmente en aspectos relacionados con requisitos habilitantes como la EXPERIENCIA NUMERAL 3.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL Y 3.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA, factores de PONDERACION NUMERAL 4.2.1.1 EQUIPO MINIMO Y 4.3. FACTOR AL DESARROLLO LOCAL, lo cual resulta contrario a los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen la obligatoriedad de aplicar los Pliegos Tipo sin alteraciones sustanciales que restrinjan la pluralidad de oferentes o modifiquen las condiciones de competencia.

Rta: En atención a la observación presentada, la Entidad manifiesta que la misma es aceptada, en consideración a que los Pliegos Tipo expedidos por Colombia

Compra Eficiente son de carácter obligatorio y no pueden ser objeto de modificaciones sustanciales que alteren su contenido, especialmente en lo relacionado con requisitos habilitantes y factores de ponderación, cuando ello pueda afectar la pluralidad de oferentes o las condiciones de competencia.

En consecuencia, se procederá a realizar los ajustes pertinentes en los numerales 3.5.1.1. Experiencia General, 3.5.1.2. Experiencia Específica, 4.2.1.1. Equipo Mínimo y 4.3. Factor de Desarrollo Local, con el fin de armonizar el contenido del proceso con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y garantizar el cumplimiento estricto de la normativa aplicable.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	MT-LP-2026-001 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCA
De:	CONSTRUCCIONES C&G SAS
Usuario:	CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido *(11/02/2026 2:31:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9031363
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Texto de mensaje

PROCESO DE SELECCIÓN NO. LP-004-2025

Bogotá D.C, Febrero 11 de 2026 Señores

Alcaldía Municipal de Toca

Asunto: Observaciones al Proceso de Selección No. MT-LP-2026-001 "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCA"

Observaciones realizadas por CONSTRUCCIONES C&G SAS

Observación No. 1

En observaciones previas se puso de presente la necesidad de revisar la estructuración presupuestal del proceso, particularmente en lo concerniente al componente de Administración dentro del AIU. Del análisis técnico y financiero realizado por los interesados se evidenció que, atendiendo las condiciones contractuales previstas, las dedicaciones del personal mínimo exigido, así como los requisitos habilitantes de experiencia, el valor asignado a la Administración resultaba insuficiente para cubrir integralmente las cargas propias de este componente.

Es preciso señalar que el AIU no solo comprende los costos asociados al personal administrativo del proyecto, sino también conceptos obligatorios tales como impuestos, pólizas, garantías, gastos financieros y demás erogaciones inherentes a la correcta ejecución contractual. Una subestimación de este componente puede afectar la adecuada estructuración económica de las propuestas y comprometer el equilibrio económico del contrato.

Si bien la entidad procedió a publicar el desglose del AIU, se advierte que simultáneamente modificó el plazo de ejecución inicialmente previsto, reduciéndolo de nueve (9) meses a cinco (5) meses, lo cual representa una disminución del 45% del término originalmente estructurado.

Al respecto, respetuosamente solicitamos mantener el plazo inicial de nueve (9) meses, toda vez que este obedecía a la planeación inicial del proceso y guardaba coherencia con el alcance del objeto contractual, el número de sitios de intervención y las exigencias técnicas y administrativas previstas en el Pliego.

Una reducción sustancial del plazo podría afectar los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, al generar condiciones que eventualmente limiten la adecuada ejecución del contrato o desincentiven la participación plural de oferentes.

En consecuencia, se solicita revisar esta modificación y restablecer el plazo originalmente definido, garantizando así la viabilidad técnica, financiera y operativa del proyecto.

Rta: Revisado nuevamente el análisis técnico, presupuestal y financiero del proceso, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de restablecer el plazo inicial de nueve (9) meses.

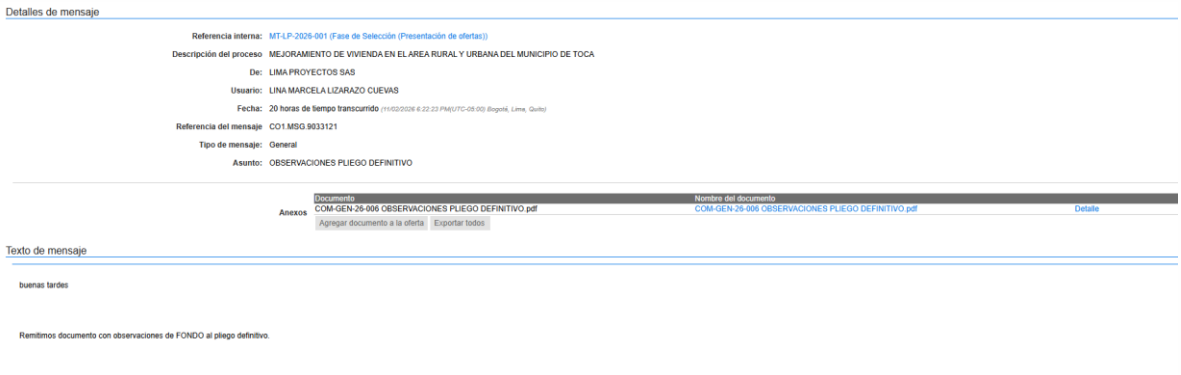
La reducción del plazo de ejecución de nueve (9) meses a cinco (5) meses obedece a un ajuste en la planeación contractual, derivado de la optimización de la programación de actividades, la posibilidad de ejecución simultánea en varios frentes de trabajo y la capacidad operativa estimada para el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique una modificación del alcance técnico inicialmente definido.

En lo relacionado con el componente de Administración dentro del AIU, es pertinente señalar que su estructuración fue realizada con fundamento en un análisis financiero integral que contempla las cargas propias del contrato, incluyendo costos administrativos, impuestos, pólizas, garantías, gastos financieros, imprevistos, utilidades y demás erogaciones inherentes a la correcta ejecución contractual.

Adicionalmente, la Entidad se acoge a lo dispuesto en el **Artículo 4** de la Resolución 050 del 5 de mayo de 2025, expedida por la Gobernación de Boyacá, en el cual se indica que el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) se establezca en un máximo de hasta el treinta por ciento (30%). En concordancia con dicha disposición, y de acuerdo con el histórico de los procesos contractuales adelantados por la Entidad, en los cuales se ha adoptado de manera reiterada un AIU del treinta por ciento (30%), el porcentaje establecido en el presente proceso se mantiene dentro de ese mismo parámetro institucional, razón por la cual no se advierte desproporción ni subestimación del componente administrativo.

Así mismo, la modificación del plazo no vulnera los principios de planeación, responsabilidad ni selección objetiva, en tanto no introduce condiciones restrictivas que limiten la pluralidad de oferentes, sino que responde a criterios de eficiencia, racionalidad del gasto público y adecuada estructuración del proceso contractual.

En consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución de cinco (5) meses, conforme a lo establecido en la modificación publicada mediante el documento base definitivo.



Detalles de mensaje

Referencia interna: MT-LP-2026-001 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TOCA
De: LIMA PROYECTOS SAS
Usuario: LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS
Fecha: 20 horas de tiempo transcurrido (11/02/2026 6:22:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9033121
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
COM-GEN-26-006 OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO.pdf	COM-GEN-26-006 OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

buenas tardes

Remitimos documento con observaciones de FONDO al pliego definitivo.

Observaciones realizadas por LIMA PROYECTOS SAS

Observación No. 1

Primero es de precisar que se INCLUYO el numeral 3.5.1.1. se establece como EXPERIENCIA GENERAL no hace parte del documento tipo, exigiendo en ese numeral lo siguiente:

El proponente deberá acreditar con dos (2) contratos suscritos, terminados y liquidados, contenidos en el Registro Único de Proponentes cuyo objeto correspondan a PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES, con entidades públicas o privadas, ***y su valor sea de dos punto cinco (2.5) veces el valor del contrato.***

CERTIFICACIÖN DE LA EXPERIENCIA: expedida por la autoridad contratante (no se aceptan certificaciones derivadas de subcontratos), en la cual deben encontrars e en los términos de condiciones: acta de recibo y/o acta de liquidación y/o certif icación del contrato y/o copia del contrato.

3.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El proponente debe acreditar experiencia especifica con **la presentación de dos (2)** contratos suscritos, terminados y liquidados cuyo objeto corresponda a CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE VIVIENDA URBANO Y/O RURAL, **y un (1) contrato de la construcción de unidades sanitarias con sistema de tratamiento en viviendas en el área rural, suscritos, terminados y liquidados. Con entidades público y privadas y cuya sumatoria sea igual o superior a tres (3) veces el presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. y por lo menos uno de los contratos debe contener en su alcance la construcción y/o mejoramiento de treinta (30) viviendas.**

CERTIFICACIÖN DE LA EXPERIENCIA: expedida por la autoridad contratante (no se aceptan certificaciones derivadas de subcontratos), en la cual deben encontrarse en los términos de condiciones: acta de recibo y/o acta de liquidación y/o certificación del contrato y/o copia del contrato."

Sin embargo, al revisar el documento tipo el numeral 3.5 EXPERIENCIA establece:

"Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales."

Respecto de los montos a acreditar en experiencia, el pliego tipo establece:

subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

"3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL
La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75 %
De 3 hasta 4	120 %
Hasta 5	150 %

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar contratos adicionales por tratarse de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, estos contratos adicionales, ya sean seis (6) o siete (7) contratos -dependiendo si acredita una o ambas condiciones-, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contemplados en la sección 1.6."

Por lo anterior, solicitamos se corrija el pliego de condiciones definitivo quedando en los términos que establece el documento base tipo y según lo que estima la matriz de experiencia.

Rta: Una vez revisado el contenido de los numerales 3.5.1.1. Experiencia General y 3.5.1.2. Experiencia Específica del pliego de condiciones, y efectuado el contraste con lo dispuesto en el Documento Tipo aplicable al presente proceso de selección, la Entidad advierte que los requisitos inicialmente incorporados no se ajustan integralmente a la estructura y parámetros definidos en el pliego tipo, particularmente en lo relacionado con la forma de acreditación y los porcentajes de experiencia frente al presupuesto oficial establecidos en el numeral 3.5.7.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del carácter obligatorio de los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, así como de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad acoge la observación formulada.

En consecuencia, se procederá realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de armonizar los requisitos de experiencia con lo establecido en el documento base tipo y la matriz de experiencia aplicable al proceso, la cual deberán consultar en la plataforma del Secop II, **(matriz 1-experencia sector vivienda)** garantizando así la correcta estructuración jurídica del mismo.

Observación No. 2

En cuanto a los factores ponderables, luego de las observaciones que la entidad recibe al borrador respecto al detalle de que se debe acreditar para el factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado la entidad responde:

"A la anterior observación de factor de sostenibilidad se cambia por la promoción al desarrollo local quedando con el mismo puntaje del factor de sostenibilidad."

"Conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el municipio de Toca en los pliegos de condiciones puede disponer de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población de desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. A su vez el artículo 3 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece en su numeral 11 que le corresponde al municipio promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del de Toca, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias."

Si bien, es responsabilidad del Municipio de Toca, promover el trabajo local, el apoyo a la población vulnerable, no es potestad del Municipio de Toca, MODIFICAR los factores ponderables establecidos en el pliego tipo y que son reglamentados mediante decreto Ley.

Sumado a esto, y si bien el Municipio de Toca, en aras de promover el trabajo local y la participación de la población vulnerable del municipio, estableciera esto como factor de sostenibilidad, no es posible EXIGIR que dentro de los requisitos de la propuesta se exijan los siguientes documentos:

"- Hoja de vida debidamente diligenciada.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de inscripción en el COPNIA (para el caso de maestro de obra y/o profesional del equipo mínimo).
- Acreditación de residencia: se acreditará anexando el registro validado del DNP del SISBEN, donde la persona propuesta figure como municipio Toca – Boyacá.
- La condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación o víctima de la violencia se acreditará anexando el certificado de registro único de víctimas en donde conste que hace parte de esta población.
- Contrato de trabajo del profesional o técnico propuesto para con el oferente, por una vigencia no menor a la del plazo de ejecución del contrato objeto de la convocatoria a la que hace referencia el presente documento, en el evento de no contar con contrato de trabajo se debe anexar carta de compromiso en la que la persona se compromete a prestar sus servicios al

oferente, identificando el rol que desempeñará en el proyecto."

Por lo tanto, se hace necesario CORREGIR el pliego definitivo respecto del factor de sostenibilidad o "factor al desarrollo local" dejando claro que lo UNICO que se debe presentar es una CERTIFICACION DE COMPROMISO de cumplir la OPCION 1 o la OPCION 2 durante la ejecución del contrato, es decir, que para obtener el puntaje UNICAMENTE se debe presentar una certificación.

Rta: En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que la acoge.

Si bien el Municipio puede promover el desarrollo local y la inclusión de población vulnerable en los términos de la normativa vigente, dicha facultad debe ejercerse en armonía con el carácter obligatorio de los Pliegos Tipo, sin introducir exigencias adicionales no previstas en estos.

En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones definitivo, precisando que para la asignación del puntaje del factor de promoción al desarrollo local únicamente se requerirá la presentación de una certificación o compromiso suscrito por el proponente, sin exigir documentación adicional en la etapa de presentación de la oferta.

El ajuste se realizará mediante la respectiva adenda y documento base definitivo publicado en el SECOP II.

Se firma en el municipio de Toca, Boyacá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.

MARTHA LILIANA RACHEN CELY

Secretaria de Planeación

Elaboró: Martha Liliana Rachen Cely – Secretaria de Planeación

Reviso: Marina Nathally Rosales – Asesora de contratación